



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2381-SPA-1304 y sus Acumulados PAOT-2014-965-SPA-518, PAOT-2014-1075-SPA-582 y PAOT-2014-1114-SPA-605, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

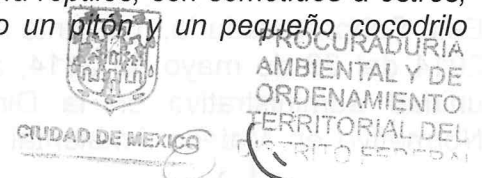
### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2013, la C. Lourdes Susana Cruz Aguilera, quien en apego a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, autorizando que sus datos personales sean considerados públicos, presentó ante este organismo descentralizado, denunció vía correo electrónico, ratificada por la misma vía el 11 de octubre de 2013, mediante la cual denuncia:

*(...) TELEVISA [Boulevard Adolfo López Mateos número 2551, colonia Lomas de San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón] todos los lunes a las 9:00 de la noche por canal 5 transmite el programa de concurso "Karaoke, Canta y No te Rajes", del productor Andrea Salas. (...) se pone a cantar a la gente mientras "interactúan" con ranas, serpientes e insectos, roedores, entre otros. Estos animales son arrojados dentro de contenedores, donde se retuercen de horror, de incertidumbre, desesperación, asfixia, sed, hambre, frío, calor intenso, estrés y muerte repentina por aplastamiento (...)*

Con fecha 23 de abril de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, una denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio en fecha 28 de abril de 2014, en la cual manifestó que:

*(...) el programa de concursos "KARAOKE canta y no te rajés", del canal 5; el día 21 de abril de 2014, (...) varios animales son explotados, en su mayoría reptiles, son sometidos a estrés, muchos de ellos son pisados por los concursantes, como un pitón y un pequeño cocodrilo amordazado (...);*





Con fecha 8 de mayo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, una denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio en fecha 9 de mayo de 2014, en la cual manifestó que:

*(...) en el canal 5 de la televisora TELEVISA, [ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2551, colonia Lomas de San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón] los días lunes transmite un programa que viola claramente la Ley de Protección a los Animales [del Distrito Federal]. Se puede ver serpiente, perros, choques eléctricos y demás actos de maltrato animal (...)*

Con fecha 9 de mayo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, una denuncia vía llamada telefónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2014, en la cual manifestó que:

*(...) en el canal 5 de televisa, [ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2551, colonia Lomas de San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón] los días lunes a las 9 p.m., se transmite un programa denominado "KARAOKE CANTA Y NO TE RAJES", donde utilizan animales diversos tales como cocodrilos, tarántulas, serpientes, alacranes, ratones, cucarachas de Madagascar, etc., mismos que son víctimas de maltrato por parte del staf que los maneja, además de que durante "los juegos", son pisados y manejados de manera que los animales se estresan (...).*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5755-2013 del 17 de octubre de 2013, admitió a trámite la denuncia presentada en primer término, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2013-2381-SPA-1304. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico, acusado de recibido el 21 de octubre de 2014.

Asimismo, esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de Admisión Acumulación PAOT-05-300/200-1863-2014 del 2 de mayo de 2014, admitió a trámite la segunda denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-965-SPA-518. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico y fue acusado de recibido por la misma vía el 19 de mayo de 2014.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión Acumulación PAOT-05-300/200-2328-2014 del 26 de mayo de 2014, admitió a trámite la tercera denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1075-SPA-582. El



acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico y fue acusado de recibido por la misma vía el 29 de mayo de 2014.

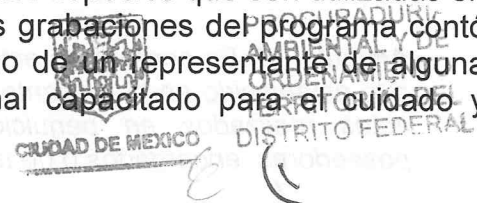
Mediante Acuerdo de Admisión Acumulación PAOT-05-300/200-2326-2014 del 26 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría, mediante admitió a trámite la cuarta denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1114-SPA-605. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico y fue acusado de recibido por la misma vía el 6 de junio de 2014.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Derivado de lo descrito en los párrafos anteriores con fecha 5 de noviembre del 2013, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió oficio PAOT-05-300/200-6150-2013, dirigido a la Productora General del programa "Karaoke, Canta y no te Rajes", en el cual se le informó sobre los incumplimientos en materia de maltrato animal de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se le solicitó información sobre las acciones que implementará, para cumplir oportunamente los preceptos referidos en la Ley anteriormente señalada, así como las acciones para asegurar el trato digno y respetuoso de las especies que son utilizadas en el programa televisivo que nos ocupa y por último si en las grabaciones del programa se contaba con la presencia de alguna autoridad competente así como de un representante de alguna asociación protectora legalmente constituida y de personal capacitado para el cuidado y atención de los animales utilizados.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2983-2013, del 21 de noviembre de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2013-2381-SPA-1304, sobre la diligencia practicada, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho informe se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico y fue acusado de recibido por la misma vía el 26 de noviembre de 2013.

Con fecha 9 de diciembre del 2013, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió oficio PAOT-05-300/200-6741-2013, dirigido al Director General Jurídico de Televisa S.A de C.V., en el cual se le apercibe sobre los incumplimientos en materia de maltrato animal de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, de igual manera se le solicita información sobre las acciones que implementará para cumplir oportunamente los preceptos referidos en la Ley anteriormente señalada, así como informará las acciones que implementaría para asegurar el trato digno y respetuoso de las especies que son utilizadas en el programa televisivo que nos ocupa y por último si en las grabaciones del programa contó con la presencia de alguna autoridad competente así como de un representante de alguna asociación protectora legalmente constituida y de personal capacitado para el cuidado y atención de los animales utilizados.





Mediante oficio PAOT-05-300/220-1130-2014, del 6 de junio de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2014-965-SPA-518, las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho informe se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico, acusado de recibido por la misma vía el 23 de junio de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1129-2014, del 6 de junio de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2014-1075-SPA-582, las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho informe se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico y, acusado de recibido por la misma vía el 20 de junio de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1128-2014, del 6 de junio de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2014-1114-SPA-602, las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho informe se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico y, acusado de recibido por la misma vía el 20 de junio de 2014.

Con fecha 2 de julio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, levantó acta circunstanciada en la cual se asentó lo siguiente:

*(...) [se] realizó una búsqueda en la página de internet [www.televisa.com](http://www.televisa.com), donde se ingresó al link de Canal 5, encontrando una nota, en la cual se desprende que el programa "Héroes del Norte", tercera temporada se transmitirá los días lunes a las 9:00 de la noche por Canal 5, como parte de la Barra P.M., con lo cual queda fuera del aire el programa "Karaoke Canta y no te Rajes" (...)*

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De análisis de los escritos de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Los hechos denunciados consisten en el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto varios animales de diversas especies utilizados en el programa televisivo denominado "Karaoke, Canta y No te Rajes", por parte de la empresa Televisa, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2551, colonia Lomas de San Ángel Inn, delegación Álvaro Obregón; hechos que pueden dar lugar a incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y su Reglamento:

**Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.*

(...)

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia.

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal.

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la SSP.

**Artículo 40.** En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un(a) representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observador(a) de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

#### Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal:

**Artículo 41.-** Los propietarios o poseedores, de animales para exhibición, o utilización en espectáculos públicos o privados, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios o elaboración de material audiovisual o auditivo deberán tomar las medidas adecuadas de seguridad atendiendo a las necesidades básicas de cada animal y de acuerdo a las características propias de cada especie, en relación con la distancia de los asistentes o espectadores.

Asimismo deberán proporcionar a los animales a su cargo:

- I. Condiciones adecuadas de alojamiento;
- II. Servicio médico-veterinario rutinario;
- III. Condiciones adecuadas de traslado y transporte;
- IV. Protección, defensa y bienestar de los animales durante su exhibición;
- V. Trato adecuado a Animales enfermos;
- VI. Condiciones y límites razonables de tiempo e intensidad de trabajo;
- VII. Medidas adecuadas sobre control sanitario;
- VIII. Horarios adecuados de alimentación y nutrición; y
- IX. Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

**Artículo 42.-** Para efectos del artículo anterior se deberá contar con un Programa de Bienestar Animal de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley y las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.



Al respecto, cabe señalar que el maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Existen dos tipos de crueldad animal, el maltrato directo, que consta de la falta intencional en proporcionar los cuidados básicos, la tortura, la mutilación o el asesinato de un animal, y el maltrato indirecto que, entre otros aspectos contempla el someter a los animales a ambientes estresantes. En el caso que nos ocupa las diversas especies de animales que eran utilizadas dentro del programa denominado "Karaoke, Canta y No te Rajes", se sometían a estado de estrés altos al ser introducidos en recipientes para interactuar con los participante quienes involuntariamente los golpeaban, mutilaban o aplastaban. Este abuso innecesario se ha convertido en un problema social de gran dimensión, al ser mostrado en los medios masivos como una forma de entretenimiento y/o diversión, sin estar conscientes que el mensaje real que se está transmitiendo a la población en general, es que los animales son sujetos que no pueden tener sensibilidad.

Actualmente el programa "Karaoke, Canta y No te Rajes", ya no es transmitido, sin embargo es importante que la población aprenda a reconocer que el maltrato hacia cualquier ser vivo es inaceptable y pone en peligro la convivencia entre seres humanos y su interacción con las demás especies, por tal motivo esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, giró oficio al Vicepresidente Legal Jurídico de Televisa S.A de C.V., en el cual se le apercibe de no realizar conductas y actos que contravengan a la normatividad en materia de maltrato animal, no sólo para evitar, en su caso, posibles sanciones impuestas por autoridades administrativas del Distrito Federal, sino también para evitar el fomento, desde medios masivos de transmisión, de conductas que agreden la dignidad de los animales y de conductas antisociales.

Por los anterior y considerando los argumento en el presente apartado, esta autoridad ambiental con fundamento en lo dispuesto en con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, da por concluida la presente investigación:

**Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

**III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el cuerpo de este instrumento se concluye que:

1. De acuerdo a la información obtenida por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se tiene que el programa "Karaoke, Canta y No te Rajes", que se transmitía por el Canal 5, de Televisa S.A, de C.V., dejó de transmitirse a partir del 14 de julio de 2014, con lo cual los hechos a investigar por parte de esta Procuraduría relacionados con el maltrato animal dentro del programa han dejado de existir.

2. Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, envió oficio al Vicepresidente Legal Jurídico de Televisa S.A de C.V., a efecto de no realizar conductas y actos que contravengan la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM

